

# LA GACETA

## Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, SABADO 21 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.212

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 3 al 5 de febrero de 1923.  
Dirección General de Rentas.—Producto de las rentas durante Marzo.  
AVISOS.

#### PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de La Paz entregará al telegrafista primero departamental para que pague el valor del blaqueamiento de la casa que ocupa aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 4 00) cuatro pesos plata mensuales, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagará desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, por alquiler de la casa que ocupa la nueva oficina telegráfica de El Jaral, en el departamento de Cortés. Háganse las imputaciones a la Partida 1 383, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923

Vista la solicitud que el 26 de octubre del año recién pasado el-vó al Poder Ejecutivo el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en que manifiesta: que hace algún tiempo descubrió en el departamento de Choluteca una planta fibrosa, a la que en los Estados Unidos de Norte América han dado el nombre de «Rose Bark»; que de los ensayos que de dicha fibra se han hecho, se ha llegado a la conclusión que es buena para la fabricación de papel; y que siendo esta industria, nueva en el país, a la que piensa dar una forma práctica y productiva, pide para instalarla y para su funcionamiento, durante diez años, que se le otorguen algunas franquicias.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; después de hechas las publicaciones correspondientes de la expresada solicitud en el periódico oficial «La Gaceta»; y

Considerando: que la empresa que el señor Lardizábal desea establecer en el departamento de Choluteca, vendrá a constituir una nueva industria en el país, que bien merece la protección del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Se permite al abogado Lardizábal, quien en lo sucesivo se llamará el Empresario, el privilegio exclusivo, durante diez años, para explotar la planta fibrosa a que se da el nombre de «Rose Bark» y sus similares; permitiéndole, además, durante el propio tiempo, la importación libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad, de la maquinaria, herramientas y demás objetos necesarios para la explotación de la planta o plantas fibrosas arriba citadas, la elaboración de sus productos y la exportación de los mismos.

2º—Cuando el Empresario tenga que hacer las importaciones a que se refiere el N° que antecede de este acuerdo, que debe considerarse en vigencia desde su aprobación por el Congreso Nacional, presentará a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general detallada de los artículos que pretenda introducir, expresando su número, cantidad y calidad; y la Secretaría antes citada, previo examen y calificación de ellos, determinará si son o no aplicables al objeto, y en este caso hará la excitativa correspondiente a la de Hacienda y Crédito Público para que libre las órdenes que procedan. Es claramente entendido que sin la presenta-

ción de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos, y que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, no pudiendo aplicarse a otros usos, pues este será motivo de caducidad.

3º—El Empresario tendrá derecho de cortar y disponer de la planta referida, que se encuentre en los terrenos pertenecientes al Estado y que no estén arrendados, y pagará anualmente al Fisco por los terrenos que ocupe, como canon de arrendamiento, veinticinco centavos por cada hectárea, pagos que efectuará en la Tesorería General de Caminos, en todo el mes de enero de cada año.

4º—Para los efectos del número anterior, el Empresario indicará, dentro de un año, los terrenos del Estado que estén libres y que desee ocupar para su Empresa, los que serán medidos por su cuenta, con el objeto de que sean exclusivamente del ocupante, durante tenga su empresa. Para los efectos de la mensura, propondrá el ingeniero o ingenieros que deben efectuarla dentro del término de diez meses, contado desde la fecha de la designación de los expresados terrenos; operaciones todas que se ran por cuenta del Empresario.

5º—En caso de que el Empresario desee hacer suyos los terrenos del Estado que necesite para su empresa y que, según la ley, puedan ser enajenados, le serán vendidos al precio que en la actualidad fije la Ley Agraria y sus reformas o al precio que en lo sucesivo fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo para la venta de terrenos, siendo entendido que el Empresario tendrá preferencia en la compra de dichos terrenos a cualquiera otro comprador.

6º—El Empresario podrá ocupar libremente, para uso de su empresa, las aguas y demás elementos naturales, lo mismo que las maderas, sujeto, en cuanto a las preciosas y árboles útiles, a lo que dispone el Decreto N° 62, de 4 de marzo de 1909.

7º—Los empleados y operarios de la empresa, estarán exentos del servicio militar, en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho, por lo menos una vez, su servicio de guarnición; y en tiempo de guerra, se dejarán a la empresa, los que sean estrictamente indispensables para los trabajos.

8º—El Empresario tendrá derecho de traspasar esta concesión, en todo o en parte, a cualquier persona o compañía nacional o jurídica, con el consentimiento del Gobierno; pero, en ningún caso, a

Gobierno o corporaciones de derecho público extranjero.

9.—La presente concesión surtirá todos sus efectos con los herederos, sucesores o causahabientes del Empresario, siendo entendido que éstos, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceder a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

10.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la empresa dentro de 18 meses contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación;

b) Porque el Empresario trafique con los artículos que importe libres de derechos, caso en el cual, se le deducirá además la responsabilidad consiguiente;

c) Porque no pague en la fecha indicada el canon de ley, por los terrenos que se le hubieren cedido en arrendamiento; y

d) Porque traspase esta concesión, sin el consentimiento del Gobierno;

11.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice:

“Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Ingeniero don Gustavo Lagos, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata siguiente:

Primero.—El Contratista se compromete a construir el camino entre el Jaral, (en el lago de Yojoa) y el Río Blanco, hasta darlo apto para el tráfico de automóviles, sujetándose a las condiciones que a continuación se expresan.—a) La vía tendrá una anchura general de cinco metros, sin incluir las cuentas, siempre que el terreno se presente accidentado, habiendo que efectuar cortes o terraplenes mayores de un metro o que el terreno se presente húmedo o pantanoso y haya que hacer un trabajo especial de drenaje y relleno con materiales adecuados

para el caso. En los lugares en donde el terreno se presente poco accidentado y no sea pantanoso, se le dará al camino una anchura de siete metros, sin incluir las cuentas.—b) En los lugares en donde el terreno sea de muy mala calidad, que al humedecerse forme lodazales, y en donde sea pantanoso, el Contratista está obligado a formar un firme de cinco metros de anchura, empleando para ello piedra, cascajo triturado, talpetate, grava o arena mezclada con barro en debida proporción. Dicho firme tendrá un espesor mínimo en el centro de treinta centímetros. El bombeo del camino no debe ser menor de 4%.—c) Las cunetas serán de forma trapecial de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de dos por uno en terreno flojo; en terreno duro se disminuirá esta proporción, según el caso. En roca dura, se dará la forma triangular de cincuenta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de profundidad.—d) Las tajeas serán construidas de mampostería de buena calidad, siempre con una cimentación suficiente para reforzar los estríbos. El mínimo de la sección de las tajeas será de sesenta por sesenta centímetros y el máximo de un metro, y estarán distribuidas en tal forma, que en ningún caso, el agua tenga que correr más de ciento cincuenta metros por las cunetas.—e) En todos aquellos pasos de agua que exijan una luz mayor de un metro, el Contratista está obligado a poner puentes provisionales de madera labrada que deban resistir a un peso de un camión de diez toneladas de peso total. Estos puentes serán según modelo ya adoptado por la Oficina Técnica, o según planos que presente el Contratista, que serán previamente aprobados por dicha Oficina.—f) El Contratista queda facultado para presentar a la Oficina Técnica, planos de puentes definitivos, con su correspondiente presupuesto, los que siendo aprobados, se llevarán a la ejecución. Para estos trabajos se le dará la preferencia del Contrato.—g) Los taludes en los desmontes tendrán la inclinación necesaria para asegurar la estabilidad según la naturaleza del terreno. Los taludes en los terraplenes tendrán la inclinación natural de las tierras, y en caso necesario se harán muros de piedra en seco.

Segundo.—Si en el curso de los trabajos se encuentra una zona de piedra compacta que no pueda desviarse, el Contratista presentará a la Oficina Técnica el estudio correspondiente, y de acuerdo con el Jefe de la Oficina, o con el Ingeniero del Gobierno nombrado para el caso, evaluará el costo de la obra, que debe ser reconocido al Contratista independientemente de los términos generales en que será apreciado el costo del resto de la carretera.

Tercero.—Si conforme el trazo adoptado, hubiere necesidad de hacer algunas expropiaciones, se harán por cuenta del Gobierno y de acuerdo con los trámites legales.

Cuarto.—El Gobierno hará inspeccionar los trabajos por medio de un Ingeniero Inspector, quien, de acuerdo con los planos generales, certificará la clase de obra que se ha efectuado o se ha de efectuar en los diferentes tramos, haciendo las indicaciones necesarias al

Contratista, cuando lo crea necesario, a fin de que se cumplan los términos de la Contrata. Cuando a su juicio notare irregularidades en el cumplimiento de lo estipulado, lo hará notar al Contratista para que se corrija la falta y, caso de no ser atendido, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, quien hará comparecer al Contratista para interrogarlo en sus procedimientos, y oído en sus razones se determinará la suspensión temporal de la obra, si hay mérito para ello, hasta que el Gobierno determine lo conveniente.

Quinto.—Es potestativo para el Contratista, siendo Ingeniero, nombrar a otro Ingeniero que haga sus veces en el trabajo o lo represente en cualquier caso en que no pueda estar presente. El Contratista será responsable de la ejecución de la obra, de todos los proyectos y de los planos y perfiles de la parte de carretera que se ha de construir, enlazando estos últimos con los tramos que sólo sean reparados para que resulte un plano y perfil general de la vía.

Sexto.—No se dará principio a ninguna obra mientras no sean aprobados por la Oficina Técnica los planos respectivos. El Contratista puede utilizar los planos de los primeros kilómetros ya aprobados por la Oficina Técnica y, conforme a ellos y los correspondientes perfiles, se dará principio a la obra.

Séptimo.—El Gobierno pagará los trabajos que ejecute el Contratista según los precios siguientes. Por cada metro lineal de camino nuevo, con afirmado en terreno accidentado, o en laderas de pendientes fuertes, o donde los desmontes y terraplenes sean mayores de un metro, o donde el terreno sea sumamente pedregoso, \$ 10.00. Por cada metro lineal de apertura de camino nuevo, con afirmado en terreno plano o poco accidentado, \$ 8.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo en muy mal estado en terreno accidentado, o que sea zona muy pedregosa, o en lugares pantanosos en donde tenga que hacerse especial trabajo de drenaje o afirmándolo con piedras, cascajo, etc., \$ 8.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo, con afirmado en terreno poco accidentado, \$ 5.00. Por cada metro lineal de reparación de camino viejo, sin afirmado, en terreno poco accidentado, o plano \$ 3.00. Por cada metro lineal de puente de madera, \$ 40.00. Por cada kilómetro de trazo definitivo, que en lo sucesivo sea aprobado, \$ 350.

Octavo.—Si en el curso de los trabajos fuere conveniente hacer algunas reformas a los trazos ya aprobados, en lo que debe estar de acuerdo el Ingeniero Inspector, se pondrá en conocimiento de la Oficina Técnica y, una vez aprobadas, se pondrán en ejecución y se corregirán los planos generales.

Noveno.—Los pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, quien ordenará el pago por la Aduana de Puerto Cortés, a la presentación del recibo correspondiente en papel común, debiendo llevar el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento. El «Revisado» debe ponerse en vista de un telegrama del Ingeniero Inspector en que autorice el curso de cada recibo y que hará las veces de Vº Bº Las cantidades que se

deberán pagar serán fijadas de acuerdo con las obras ejecutadas y según los informes que rinda el Ingeniero Inspector. Serán quincenales y no pasarán de (\$ 4.000 00) cuatro mil pesos plata, por cada quincena, a menos que en lo sucesivo, y a juicio de la superioridad, se ordene la intensificación de los trabajos. El Gobierno dará, en calidad de anticipo, la cantidad de (\$ 2.000 00) dos mil pesos plata, que se descontarán a razón del 20% del valor de los recibos quincenales que en lo sucesivo se presenten. También el Gobierno anticipará (\$ 1.000 00) mil pesos plata, para el pago del estudio hasta su terminación en el Río Blanco, los que se descontarán a razón del 20% de los recibos que se presenten a la terminación de cada kilómetro de trazo aprobado.

Décimo.—La herramienta existente del Gobierno podrá utilizarla el Contratista, comprándola a un precio equitativo, de acuerdo con la superioridad y descontando su valor al terminar el descuento del primer anticipo y en la misma forma. A la terminación de los trabajos, el Gobierno se obliga a recibir todas las herramientas y maquinaria que hayan servido en los trabajos, evaluadas en la misma forma, de acuerdo con la Oficina Técnica, y pagadas al Contratista. En caso de que el Gobierno no pueda cumplir su compromiso, cubriendo los recibos hasta la cantidad estipulada quincenalmente, éste reconocerá al Contratista, para los gastos de Administración, una cantidad en proporción a la reducción de operarios que se tenga que hacer por la falta o disminución de pagos.

Undécimo.—El Gobierno concederá, libre de derechos fiscales, el destace de ganado para sus operarios, así como la libre introducción de toda clase de materiales y herramientas para uso de los trabajos de la carretera. Los empleados y operarios del Contratista, mientras se encuentren ocupados en los trabajos a que esta contrata se refiere, estarán exentos del servicio militar y de servicios doctrinales. El Contratista tendrá franquicias telegráficas y telefónicas.

Duodécimo.—El Contratista dará principio a los trabajos dentro de los treinta días subsiguientes al pago del anticipo que el Gobierno hará.

Décimo Tercio.—Para todo material o herramientas que tengan que ser transportados para usarlos en los trabajos, el Gobierno concederá transporte libre en el Ferrocarril Nacional, y además concederá dos pasajes francos de primera clase, en la misma línea del Ferrocarril, a efecto de facilitar los cobros de dinero y el pago.

Décimo Cuarto.—Presente en la oficina el señor Dr. don Silverio Gómez, se ha enterado de los términos de esta contrata y se obliga conjuntamente con el Contratista al fiel cumplimiento de ella, garantizando al interesado, señor Ingeniero don Gustavo Lagos, hasta en la suma de (\$ 5.000.00) cinco mil pesos plata.

Décimo Quinto.—El Gobierno, a su vez, se obliga a hacer las gestiones necesarias a fin de que las franquicias otorgadas al Contratista no sean retrasadas. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de marzo del año económico 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—MARZO 1923.			TOTAL
	Renta Aduanera	Renta de Aduanas	Rentas Varias y Evies.	
<b>ADUANAS</b>				
Amapala...	72 537 27	2.800 00	2 723 42	77.860 69
Puerto Cortés...	92.700 08	2.904 00	33.238 97	128.843 05
Trujillo...	94.785 55	7.164 00	2.727 16	104.677 41
La Ceiba...	93.747 15	9.160 00	13.619 62	116 526 77
Roatán...	1.267 30	827 25	681 11	2.775 66
<b>ADMINISTRACIONES DE RENTAS</b>				
Tegucigalpa...	3.790 02	19.441 50	10.070 11	33.301 63
Comayagua...	207 92	6.171 20	2.099 14	8.478 26
El Paraíso...	33 75	5.116 50	1 815 99	6.965 24
Choluteca...	12 15	4.814 25	2.646 97	7.603 37
Valle...	93	3.291 00	1.293 63	4.587 56
La Paz...		5.933 00	1.153 00	7.086 00
Olancho...	195 91	7 317 00	1.058 39	8.571 29
Santa Bárbara...	265	13.559 00	2.267 65	15.853 20
Yoro...		11 662 00	3.503 93	15.225 93
Gracias...	108 60	5.482 00	1.190 98	6 64
Intibucá...	97 60	3 456 62	648 40	4.202 62
Copán...	486 11	12.654 00	2.870 33	16.016 44
Cortés...	4.205 25	18.493 00	7.172 18	29.870 43
Ocoatepeque...	132 50	3.004 50	1.822 10	4.959 10
<b>Total</b> .....	<b>\$ 364.338 40</b>	<b>\$ 143.064 82</b>	<b>\$ 92.663 07</b>	<b>\$ 600.066 29</b>
<b>DEDUCCIONES:</b>				
Contratistas y Gastos de las Rentas.....				70.161 35
Producto neto de las Rentas.....				\$ 529.904 91
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.....				\$ 570.752 67

Tegucigalpa, 16 de abril de 1923.

Héctor Medina Planas —Gustavo Lagos—Silverio Gómez; y

20—Que el valor a que ascienda la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, conforme las estipulaciones de los artículos 70 y 99 de la misma. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

### AVISOS

El intrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, J. Inocente Orellana, propietario, mayor de edad y vecino de la ciudad de Juticalpa, en mi nombre y en el de don Alberto Bú Castellón, de iguales generales, a Vos muy respetuosamente expongo: Tengo el propósito, en unión de mi consocio, de establecer en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, una fábrica de puros y otra de cigarrillos que respondan a las necesidades de aquel departamento y de los pueblos a donde puedan llegar sus productos, las cuales industrialmente beneficiarán a varios trabajadores, pues contarán con una empresa en que podrán aplicar sus energías, ya que en el mencionado departamento no hay fábrica alguna que les dé protección. También se obtendrá el beneficio de la intensificación del cultivo del tabaco que allí se

produce de muy buena clase, a pesar de la falta de estímulo fero, como es natural, para el desarrollo de la Empresa que pretendo establecer. Necesito que el Estado me otorgue las franquicias que se erigen a la industria nueva como ésta, las que ha otorgado a Empresas de igual índole; y para lo cual os propongo las siguientes bases de concesión. 1ª.—El Estado permite a don J. Inocente Orellana y a don Alberto Bú Castellón, que se llaman los concesionarios, el establecimiento de una fábrica de puros y otra de cigarrillos en la ciudad de Juticalpa o en cualquier lugar del Depto. de Olancho, otorgándoles el derecho exclusivo para que introduzcan libremente en estos fiscales establecidos o por establecer, exceptuando los impuestos de peaje y sanidad, por una sola vez, para cada una de las fábricas indicadas, las máquinas o maquinaria correspondiente a cada una de ellas; y por el término de 10 años, los repuestos y accesorios de las mismas, toda clase de enseres o útiles que requiera su funcionamiento y que sean necesarios en la Empresa, así como tabaco propio para capa, ya sea de Cuba o de Sumatra, para para cigarrillos y de otras clases para envolver éstos o los puros, cajas de cartón y madera para guardarlos y empacarlos, cintas de seda y de hilo para amarrarlos, anillos de todas clases, etiquetas, esencias aromáticas que tengan empleo en la industria, pegamento, alumbre, cumarina, extracto de regaliz, preservativos y demás materiales o artículos que sean de la naturaleza de fábricas de esta clase, para su completa instalación y funcionamiento. 2ª.—Cuando los concesionarios tengan que hacer las introducciones referidas, presentarán al Ministerio de Fomento la lista general de los artículos citados, explicando el número, cantidad y calidad de ellos; y esta Secretaría determinará si tales artículos

son apropiados al objeto, y en este caso, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que dé la orden de libre registro; advirtiéndole que si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse de los objetos que se pretenden introducir, se suprimirá de la lista presentada el que se encuentre en este caso; siendo entendido que los efectos que se introduzcan se aplicarán al uso exclusivo de la Empresa, y si los concesionarios enagenaren o aplicaren a otros usos uno o más de tales artículos, la Secretaría de Hacienda les exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirles las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes vigentes. 3ª.—Los concesionarios se obligan a establecer la fábrica dentro de un año, a contar desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, y si esto no tuviere lugar en la presente Legislatura, tendrá siempre el derecho de hacer antes la instalación de la Empresa y el derecho de libre introducción de que habla el número 1º, abriéndoles la cuenta del caso por las introducciones que hicieren, para que sean pagados los derechos, si el Congreso improbare en sus próximas sesiones la presente concesión. 4ª.—Esta concesión surtirá sus efectos con todos los herederos y causahabientes de los concesionarios, y éstos y aquéllos podrán traspasarla, con previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero; y 5ª.—La presente concesión caducará, a) por no establecer la fábrica en el tiempo arriba estipulado; b) Por traficar con los artículos introducidos libres de derechos; y c) Por traspasarla sin previa aprobación del Gobierno.—Ruego a Vos tramitar este asunto y otorgarme en definitiva la concesión que solicito.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.—J. Incóncete Orellana.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

21-1º

MARCEL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. presentó don Exaltación Díaz, mayor de edad, labrador, vecino de Piraera, como recomendado de su esposa doña Saturnina Cantarero, primera copia de una escritura pública, en que aparece que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos quince, el señor Díaz vendió a su citada esposa los inmuebles siguientes: una casa pared de bahareque, cubierta de teja, de diez varas largo por ocho de ancho, con dos corredores al Norte y al Sur; otra casa que sirve de cocina, pajisa, de seis varas largo por cinco de ancho; un terreno como de treinta manzanas de extensión, amurallado de cemento, zanjo, piña y madera muerta, teniendo tres manzanas cultivadas de caña de azúcar, una de café y otra de plátanos, cuyos inmuebles se encuentran situados en «Quisimaca», jurisdicción de Piraera. lindando todos ellos: por el Oriente, posesión de Máximo de la O, cerco de pormento; al Sur, posesión de Fidel Gutiérrez y Juan Alemán González; al Poniente, posesión del mismo Alemán González y Ricardo Argueta; y al Norte, camino real que de Piraera conduce a Candelaria. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Gracias, 6 de diciembre de 1922.

21

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a

las once a. m. fué presentada para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada el dos de este mes ante el señor Juez de Paz de Erandique, don Antonio Mejía G., en que consta: que los señores Miguel A., Amparo y Elvira Inestroza, mayores de edad, de aquel vecindario, por la suma de trescientos pesos vendieron a don José Antonio Méndez, también mayor de edad y del mismo domicilio, una casa cubierta de teja, paredes de adobe, de veinte varas largo por ocho de ancho, con una mediagua contigua de la misma construcción, de dieciséis varas de largo por seis de ancho, con su solar de un cuarto manzana de extensión, amurallada de madera y piña, sito en la Villa de Erandique, lindante todo: al Norte, con solar de la casa de Gobierno y de don Teófilo Muñoz; al Sur, casa y solar de Marcelino Jacinto Iscola; al Oriente, solares de Alejandro Reyes y del Cura Párroco, de aquel lugar; y al Occidente, solar de don Francisco Lara, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las diez a. m. fué presentada para su inscripción primera copia de una escritura pública otorgada el 30 de enero de 1920, ante el Juez de Paz de Valladolid, don Espectación Mejía P., en que consta que don Tranquillino Ramírez, mayor de edad, herrero, vecino de Guarita, es dueño de una casa de adobe y teja, ubicada en un solar de media manzana de extensión, cultivada de huate y café, situada en «El Reposadero», lugar donde reside; siendo la casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, y estando el solar amurallado de piedra, zanjo y piña, lindante todo: al Oriente, potrero de don Aureliano Menjivar, mediando cerco; al Sur, cercado de Santos Herrera; al Occidente, propiedad de Benito Menjivar, mediando cerco; y al Norte, camino de Guarita. Ese inmueble lo estima en ciento cincuenta pesos y lo dona condicionalmente a la señora Beatriz Orellana, mayor de edad, vecina de Guarita, y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. se presentó para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada el seis de febrero de mil novecientos dieciocho, ante el Juez de Paz de San Andrés, don Manuel Guevara, en que consta que los conyuges general don José León Castro y doña Gertrudis Lindo, ambos mayores de edad y de aquel vecindario, voluntariamente se dividieron de los bienes pertenecientes a su sociedad conyugal, en virtud de lo cual, corresponde al señor Castro una casa, una arada y una finca, situadas en el Cantón de Caona, jurisdicción del referido pueblo de San Andrés, siendo la casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por siete de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción; el solar o arada es como de manzana y media de extensión, sin murallado, destinado al cultivo de maíz; y la finca está cultivada de plátanos y café, como de una manzana de extensión, amurallada de madera, lindando con campo abierto por todos sus rumbos; valorados dichos bienes en la suma de doscientos treinta pesos.—Y no ha-

biendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 23 de diciembre de 1922.

21

APOLINARIO MUÑOZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, hace saber: que don Tomás García, mayor de edad, casado, comerciante de este vecindario, presentó hoy, a las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el treintinueve de enero de este año en esta ciudad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en la que consta que la señorita Antonfá Erazz vende a la señorita Trinidad Becerra Barrientos, ambas solteras, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, por el precio de mil quinientos pesos plata, que la vendedora confiesa tener recibidos, una casa construcción de adobes, techo de tejas, de quince varas de largo por ocho de ancho, situada en el Barrio de Jesús de esta ciudad y limitada: al Norte, con casa y solar de los herederos de Aveline Matute; al Sur, con casa y solar de los herederos de Ramón Santamaría, mediando calle; por el Este, con casa y solar de Francisco Matute; y por el Oeste, con casa de los señores Aguirre, calle de la Unión Nacional, de por medio. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 7 de 1923.

G. REYES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se, han presentado el día de hoy denunciando como nacional y baldío el terreno llamado «La Corroza de la Joya», constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada «Cerro de Piedra Blanca»; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno «La Fragua», de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Elvera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabán grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamao y terreno de Chilibenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdoba, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chilibenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

Trib. Nacional.—Avenida Carraces